



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 31 de Diciembre del 2025



Firmado digitalmente por LI  
CORDOVA Yone Pedro FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Sullana  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2025 14:42:56 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001325-2025-P-CSJSU-PJ

**VISTO:** Expediente N° 013216-2025-PER-AD, con el Informe N° 000271-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 31 de diciembre de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** A manera de antecedentes, debemos precisar lo siguiente:

- Resolución Administrativa N° 001320-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 31 de diciembre del 2025, que dispone: "(...) **Artículo Primero.- AMPLIAR** al servidor judicial Henry Linell Carrillo Montero, secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado con funciones de Investigación Preparatoria de Los Órganos, la licencia sin goce de haber por motivos de su designación como juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Talara, a partir del 01 al 31 de enero del 2026, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Sala Plena; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...)”

En virtud de ello, se puede advertir que, a la fecha se encuentra vacante la plaza de Secretario Judicial signada con N° 089905 del Juzgado de Paz Letrado de Los Órganos, en merito a la licencia sin goce de haber de Henry Linell Carrillo Montero.

**Segundo.-** Que, con Informe de vistos, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana, hace de conocimiento lo siguiente:

"(...) 2. De la revisión del contrato de la servidora contratada bajo el Régimen Laboral contenido en el Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia, que forman parte de la Resolución Administrativa N° 001226-2025-P-CSJSU-PJ, se advierte que vence el 31.12.2025.

3. En relación del Informe de Desempeño de los servidores judiciales, se informa que este Despacho durante el mes de diciembre del presente no se han recibido quejas, informes negativos u observaciones sobre el desempeño de las funciones del referido servidor judicial; por lo antes expuesto se solicita la renovación de contratación.

(...)”.

Por lo que, mediante el Informe de vistos se concluye indicando que, cumpliendo los requisitos establecidos y con disponibilidad inmediata, se solicita a este Despacho:

"(...) **Renovar** a la abogada Ghina del Rosario Rivera Vera bajo el D. Leg. N° 728 en la modalidad de Servicio Específico en la plaza de Secretario Judicial signada con N° 089905 del Juzgado de Paz Letrado de Los Órganos, a partir del 01 al 31 de enero de 2026, por motivo de encontrarse vacante y presupuestada la plaza. (...)”

**Tercero.- Análisis y Justificación,** el Jefe de la Oficina de Administración cita el Decreto Legislativo N° 728 para justificar la posibilidad de celebrar contratos de trabajo sujetos a modalidad cuando lo requieran las **necesidades del mercado** o la **naturaleza temporal** o





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

**accidental del servicio.** A pesar de que las plazas vacantes deben salir a concurso público (según la Ley N.º 28175), se justifica la contratación directa por la **necesidad urgente** de contar con recurso humano y para el **mejor funcionamiento del órgano jurisdiccional.** Se invoca el **Artículo N° 06** del Reglamento Interno del Poder Judicial, el cual permite a la Gerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces gestionar la **contratación temporal de personal por necesidad debidamente comprobada.**

**Cuarto.-** En cuanto a la contratación laboral por servicio específico, el artículo 53º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que: *“Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieren las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes”.*

Asimismo, el artículo 63º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, en relación a los contratos de obra o servicio específico, señala: *“Los contratos para obra determinada o servicio específico, son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, con objeto previamente establecido y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria. En este tipo de contratos podrán celebrarse las renovaciones que resulten necesarias para la conclusión o terminación de la obra o servicio específico objeto de contratación.”*

**Quinto.-** En el caso concreto, se procedió a verificar el curriculum vitae de la señorita **Ghina del Rosario Rivera Vera**, advirtiendo que cuenta con título profesional de Abogada otorgado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) – Sede Sullana, de fecha 25 de marzo del 2013; es Miembro de la orden del Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad, con Registro C.A.L.L. N° 9597 desde el 21 de diciembre del 2016 y se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión, conforme a la consulta realizada en la página web del Colegio de Abogados de La Libertad, que se adjunta. Y, cuenta con estudios concluidos de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, realizados en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura.

Asimismo, tiene experiencia de más de cuatro (04) años en el desarrollo de labores jurisdiccionales desempeñándose, como Secretaria Judicial del juzgado Mixto con funciones de unipersonal de Ayabaca – Corte Superior de Justicia de Sullana, conforme se detalla a continuación:

- Secretario Judicial, desde el 06 de septiembre del 2019 hasta 24 de marzo del 2024, adscrita al Juzgado Mixto de Ayabaca de la Corte Superior de Justicia de Sullana, contratada bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo determinado.
- Juez de Paz Letrado Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Ayabaca de la Corte Superior de Justicia de Sullana designada conforme a la Resolución Administrativa N° 222-2024-P-CSJSU-PJ, desde el 25 de marzo de 2024 hasta el 14 de julio del 2024, estando comprendida bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277.
- Secretario Judicial, desde el 17 de julio del 2024 hasta la actualidad, adscrita al Juzgado Mixto de Ayabaca de la Corte Superior de Justicia de Sullana, contratada bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo determinado.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Luego, se verifica que no tiene incompatibilidad y no se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC); y, asimismo, no figura en el Registro Nacional de Abogados Sancionados Por Mala Práctica Profesional (RNAS).

Asimismo, de acuerdo a la consulta realizada en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, se verifica que no cuenta con antecedentes policiales, penales ni judiciales. Y, tiene conocimientos y manejo de Ofimática.

**Sexto.-** En tal sentido, conforme al Informe N° 000271-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 31 de diciembre de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana, la abogada Ghina del Rosario Rivera Vera cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Judicial de Juzgado<sup>1</sup>, signada con N° 089905 del Juzgado de Paz Letrado de Los Órganos, por lo que corresponde emitir el acto de administración que autorice la renovación de su contratación bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de **servicio específico, a partir del 01 al 31 de enero de 2026.**

Se deja constancia que la contratación del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de servicio específico ha sido establecida por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, con Oficio Circular N° 031-2019-GRHYB-GG-PJ; Oficio N° 001157-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 24 de mayo de 2020, Oficio Circular N° 000034-2023-GRHB-GG-PJ y Oficio Circular N° 000092-2024-GRH-GG-PJ de fecha 23 de diciembre del 2024.

**Séptimo.-** El Presidente de Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial, quien dirige la política del Poder Judicial dentro de su ámbito, por consiguiente puede por consiguiente puede designar, remover, ratificar, rotar, encargar y **contratar** al personal idóneo respectivo; por tanto, procede emitir el acto de administración correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RENOVAR** la contratación de la abogada Ghina del Rosario Rivera Vera, en la plaza de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Los Órganos, signada con N° 089905, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de **servicio específico, a partir del 01 al 31 de enero de 2026.**

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Oficina de Administración Distrital en coordinación con la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, comuníquese al personal respectivo sobre la contratación, para los fines pertinentes.

<sup>1</sup> Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial: R.A. N° 387-2024-CE-PJ de fecha 18 de noviembre de 2024: Clasificación: SERVIDOR/A PÚBLICO/A - ESPECIALISTA (SP-ES), Régimen Laboral D. Leg. 728, Cargo Estructural: SECRETARIO JUDICIAL; Perfil: REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL: FORMACIÓN ACADÉMICA: a) Nivel Educativo: - Universitario completo; b) Grado / Situación académica: - Título Profesional en Derecho; EXPERIENCIA: a) Experiencia general - Dos (02) años. b) Experiencia específica: - Dos (02) años en labores similares. REQUISITOS ADICIONALES: a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; b) Colegiatura y habilitación profesional vigente, de corresponder; c) Conocimiento en materia relacionada con el ámbito de su competencia; c) Conocimiento y manejo de ofimática.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

**Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución Administrativa a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de Sullana, Oficina de Administración Distrital y Responsable de Personal por el Sistema de Gestión Documental; para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web y Portal de Transparencia de la CSJ de Sullana, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**YONE PEDRO LI CORDOVA**

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/eaz

